



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 27 de abril de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 253-2026-R.- CALLAO, 27 DE ABRIL DE 2026.

VISTO:

El escrito del 15 de marzo de 2026 (Expediente N° E2070421), mediante el cual la Srta. YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su apellido paterno en la base de datos institucional así como en su Diploma de Título Profesional expedido por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de e nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, mediante Resolución N° 001-2013-CU de fecha 07 de enero del 2013, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a YSABEL VILMA VIDALON ESCALANTE, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2012-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la Srta. YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de Estudios, solicita la corrección de su apellido paterno en su Diploma de Título Profesional, indicando que debe consignarse como "VIDALÓN" (con tilde), asimismo adjunta una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y su diploma de Título Profesional escaneado;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones, mediante Informe N° 054-SG-UCR-2026, de fecha 23 de marzo de 2026, comunica que, la Srta. YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE, obtuvo el Título Profesional de contador Público aprobado mediante Resolución N° 019-2016-CU-TP, de fecha 30 de enero de 2016, inscrito en el Libro CLVII, Folio 022; asimismo informa que se ha verificado que en el Diploma de Título Profesional se ha consignado el apellido paterno de la egresada sin tilde. Por otro lado señala que la egresada ha presentado su Documento Nacional de Identidad actualizado, emitido el 20 de agosto de 2025, en el cual se aprecia la grafía correcta de sus nombres y apellidos; en ese sentido, corresponde efectuar la rectificación solicitada;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, remite el Oficio N° 0647-2026-URA/UNAC del 21 de abril del 2026 en el cual informa que *“La Srta. VIDALÓN ESCALANTE YSABEL VILMA, ingreso a la Escuela Profesional de Contabilidad, bajo la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2012-II, según Resolución de Ingreso N° 001-2013-CU de fecha 07 de enero del 2013, se puede observar los datos de la estudiante en la Resolución de Ingresantes y en el Sistema de Gestión Académica - SGA en el cual dice: Vidalon Escalante Ysabel Vilma, debe decir: Vidalón Escalante Ysabel Vilma (tilde en el primer apellido), de acuerdo con lo solicitado por la estudiante en mención, se adjunta copia de Resolución de Ingresante y constancia matricula del SGA...”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 227-2026-UFAA-OAJ del 15 de abril del 2026, en relación a la solicitud de rectificación de apellido en el sistema académico y en el Diploma de Grado de Título Profesional Bachiller de la señorita YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables; en el numeral 2.6 de su ANALISIS, señala: *“Que al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el primer apellido de la solicitante, figurando en el Diploma de Título Profesional como VIDALON (sin tilde); debiendo ser VIDALÓN (con Tilde) como se corrobora en la copia de DNI adjuntada en la solicitud.”*. Asimismo, en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa en el numeral 3.1 lo siguiente *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el Diploma de Título Profesional presentado por la administrada, así como en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni han evidenciado controversia alguna respecto a la solicitud de rectificación de datos de la recurrente; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 054-SG-UCR-2026, Oficio N° 0647-2026-URA/UNAC; Informe Legal N° 227-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2013-CU de fecha 07 de enero del 2013, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer apellido de la recurrente, debiendo registrarse como: **YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° **DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional de Contador Público, aprobado mediante Resolución N° 019-2016-CU-TP, consignado en el Libro CLCVII Folio 022, aprobado en Consejo Universitario de fecha 30 de enero de 2016 en el extremo correspondiente a que el primer apellido de la egresada de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, figure adecuadamente, debiendo registrarse como **YSABEL VILMA VIDALÓN ESCALANTE**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

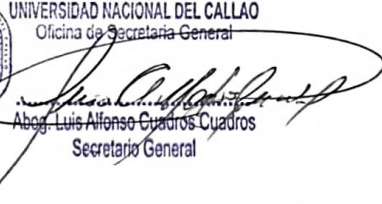
Secretaría General

Artículo 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Tecnologías de Información e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCC, UGT, URA, OTI e interesada.